



ASUNTO: Se emite voto en contra respecto al otorgamiento del permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.



MIGUEL ÁNGEL RINCÓN VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

En términos de los artículos 10 párrafo tercero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que voto en contra del sentido adoptado respecto al numeral incluido en el punto VII en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el cual versa sobre el otorgamiento de un permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, cuyo detalle se muestra a continuación:

3. Era Tech Combustibles, S. A. de C. V., para la estación ubicada en Sinaloa.

Mi voto obedece a que a juicio del que suscribe, y contrario a lo que se establece en la resolución, no se cuentan con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación respecto al otorgamiento del permiso en cuestión.

En efecto, el artículo 45 fracción IV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento) establece la facultad de esta Comisión de allegarse de todos aquellos elementos que estime necesarios mismos que permitan adoptar una determinación respecto de una solicitud de otorgamiento de un permiso.

Para tal efecto, la disposición en cita prevé que esta Comisión puede: i) requerir al solicitante la información complementaria que se considere necesaria para resolver sobre el otorgamiento del permiso; ii) **realizar investigaciones;** iii) **recabar información de otras fuentes;** iv) efectuar consultas con los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, los municipios y las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; v) celebrar audiencias y, vi) **realizar, en general, cualquier acción que se considere necesaria para mejor proveer en la resolución del otorgamiento del permiso.**

Es el caso que, en ejercicio de las facultades antes descritas, la ponencia a mi cargo, recabó información de diversas fuentes, mismas que dan cuenta de la presunta inclusión de uno de los accionistas de la empresa solicitante del permiso en una "lista de personas y empresas de Sinaloa y Jalisco vinculadas a la cúpula del Cártel de Sinaloa" presentada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, por su presunta participación en la comisión del delito de lavado de dinero.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 45, fracción IV, inciso f) del Reglamento, se solicitó a la Unidad Administrativa responsable del trámite de la solicitud en comento, girar oficios a las diversas autoridades competentes, con la finalidad de esclarecer los hechos antes señalados y deslindar responsabilidades, oficios que a la fecha de emisión del presente voto en la sesión del Órgano de Gobierno del 29 de abril de 2021, no cuentan ni con la respuesta correspondiente, ni tampoco se ha hecho llegar al suscrito copia del acuse de dichos oficios que permitieran a esta ponencia asegurar que los oficios multicitados, habían sido enviados.

Por tanto, se estima que el caso que nos ocupa, esta ponencia no cuenta con los elementos suficientes a fin de poder emitir un pronunciamiento respecto al otorgamiento del permiso, ya que no se fue exhaustivo en la integración de la información para tal efecto. Por lo que, a mi juicio, no cuento con elementos suficientes que me permitan realizar un voto en sentido favorable.

En ese sentido, contrario a lo que se sostiene en el resultando ÚNICO de la Resolución,

Blvd. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel: (55) 5283 1500 www.gob.mx/cre





la evaluación de la solicitud no puede tenerse por concluida sino se cuentan con todos los elementos requeridos para tal efecto.

No pasa desapercibido que, el Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, establece en su artículo 7 fracción XV que los servidores públicos de la Comisión, se comprometen a conocer, observar y respetar el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; para lo cual estarán obligados, entre otras cosas, a conducirse con estricto apego a la legalidad, transparencia e imparcialidad y orientar las decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, en la evaluación de los permisos y autorizaciones.

En ese sentido, y toda vez que en mi actuar, como comisionado de esta Comisión me exige la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra del asunto de referencia, al no cumplir a cabalidad con los requisitos previstos en la ley a efecto de expedir el permiso correspondiente.

ATENTAMENTE

MTRO. LUIS LINARES ZAPATA

Comisionado

HARG/PRR

